



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el acta de cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Decreto.

IV.- Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que, bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa, el Ayuntamiento de que se trata, adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación Local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades federativas, así como con los Municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal del Estado de Tabasco, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Tacotalpa, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: “*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*”. Por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



DÉCIMO SÉPTIMO. Que, entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción III y 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberá incorporar en el correspondiente, un importe de \$61,898,743.09 (Sesenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Tres Pesos 09/100 M.N.), por conceptos de Juicios Laborales, y Adeudo con la Comisión Federal de Electricidad correspondiente a adeudos de energía eléctrica de ejercicios anteriores.

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO		
Pasivos Contingentes		
Cantidad	Concepto	Importe
20	Laudos Laborales	\$26,988,294.09
1	Adeudo con la Comisión Federal de Electricidad de ejercicios anteriores.	\$34,910,449.00
TOTAL		\$61,898,743.09

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Tacotalpa, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Tacotalpa, para el período de 2022, en adición al ejercicio fiscal 2023:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO		
PROYECCIONES DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA		
(PESOS)		
Concepto (b)	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$198,613,300.00	\$206,794,394.00
A. Impuestos	\$5,280,296.00	\$5,496,788.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$1,997,408.00	\$2,117,252.00
E. Productos	\$285,450.00	\$297,153.00
F. Aprovechamientos	\$1,169,126.00	\$1,217,060.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$750,669.00	\$781,446.00
H. Participaciones	\$189,130,351.00	\$196,884,695.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$153,744,507.00	\$160,048,031.00



H. Congreso del Estado de Tabasco



A. Aportaciones	\$153,744,507.00	\$160,048,031.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total, de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$352,357,807.00	\$366,804,477.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Los resultados de Ingresos.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO		
RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA		
(PESOS)		
Concepto (b)	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición	\$193,298,102.53	\$192,264,638.64
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
M. Impuestos	\$1,797,070.82	\$3,090,806.00
N. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
O. Contribuciones de Mejoras		
P. Derechos	\$1,225,912.96	\$1,878,536.82
Q. Productos	\$11,668.00	\$4,691.30
R. Aprovechamientos	\$1,278,008.01	\$1,222,855.36
S. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$163,840.00	\$186,970.00
T. Participaciones	\$188,821,602.74	\$175,523,277.21
U. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
V. Transferencias y Asignaciones		
W. Convenios		
X. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$13,357,501.95
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$151,538,833.16	\$162,641,026.43
(2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	\$147,637,91.82	\$144,260,617.84
B. Convenios		18,380,408.59
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$3,901,641.34	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Derivados de Financiamientos (3=A)		
a. Ingresos Derivados de Financiamientos.		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$344,836,935.69	\$354,905,665.07



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

*Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados

** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 023

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Municipio de Tacotalpa, Tabasco					
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022					Ingreso Estimado
TOTAL					\$352,357,807.00
R	TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		
1			IMPUESTO		\$5,280,296.00
	11		IMPUESTO SOBRE LOS	\$0.00	
		111	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$0.00	
	12		IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$4,381,210.00	
		121	IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$1,788,946.00	
		122	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	\$973,842.00	
		123	REZAGO PREDIAL URBANO	\$1,132,714.00	
		124	REZAGO PREDIAL RÚSTICO	\$485,708.00	
	13		IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$583,289.00	
		131	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES URBANO	\$175,357.00	
		132	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS	\$407,932.00	
	17		ACCESORIOS	\$315,797.00	
		171	RECARGO PREDIAL	\$218,650.00	
		172	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00	
		173	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	\$67,608.00	
		174	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RUSTICO	\$29,539.00	
4			DERECHOS		\$1,997,408.00
	41		POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$0.00	
	43		POR PRESTACIONES DE SERVICIOS	\$613,323.00	
		431	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$49,409.00	
		432	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES Y FUNCIONES DE PREDIO	\$87,424.00	
		433	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$48,491.00	
		434	DE LOS SERVICIOS	\$145,333.00	



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



			MUNICIPALES DE OBRA		
		435	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$0.00	
		436	DE LOS SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$282,666.00	
		437	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	\$0.00	
44			OTROS DERECHOS	\$1,384,085.00	
		441	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$20,295.00	
		442	DERECHO DE PISO	\$724,480.00	
		443	CUOTAS	\$290,979.00	
		444	CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTOS	\$190,470.00	
		445	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE SUELO	\$12,528.00	
		446	POR SERVICIOS MUNICIPALES	\$145,333.00	
5			PRODUCTOS		\$285,450.00
	51		DE TIPO CORRIENTE	\$264,250.00	
		511	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	\$264,250.00	
		512	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	
	52		DE CAPITAL	\$21,200.00	
			PRODUCTOS	\$21,200.00	
6			APROVECHAMIENTOS		\$1,169,126.00
	61		DE TIPO CORRIENTE	\$200,585.00	
		611	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$129,919.00	
		612	MULTAS MUNICIPALES	\$70,666.00	
		613	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00	
	62		DE CAPITAL	\$968,541.00	
		621	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS	\$0.00	
		622	REINTEGROS	\$3,954.00	
		623	DONATIVOS	\$0.00	
		624	COOPERACIONES	\$428,169.00	
		625	APORTACIONES	\$0.00	
		626	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$536,418.00	
		627	POR PROVENIENTES DE OBRA PÚBLICA	\$0.00	
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$750,669.00	\$750,669.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$342,874,858.00
	81		PARTICIPACIONES	\$189,130,351.00	
		811	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$166,681,132.00	
		812	FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$6,161,344.00	
		813	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	\$3,570,905.00	
		814	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	\$3,128,216.00	
		815	FONDO DEL ISR	\$9,588,754.00	
	82		APORTACIONES	\$153,744,507.00	
		821	FONDO DE APORTACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO III)	\$118,002,228.00	
		822	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO IV)	\$35,742,279.00	
	83		CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
9			TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a las normas jurídicas anteriores y publicado oportunamente por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



También formarán parte de los ingresos municipales, los ingresos por Convenio con la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a las que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Capítulo IV, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que, en su caso sean parte.

Artículo 7.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 8.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 9.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Artículo 10.- El Cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Artículo 11.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

Artículo 12.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 30, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas a más tardar tres meses antes que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal, serán quirografarios, inscritas en el Registro Público Único y en el Registro Estatal.

Artículo 13.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen algún acto de comercio, Industrial o de servicios, dentro la extensión Territorial del Municipio de Tacotalpa, deberán inscribirse en el Padrón Municipal, para contar con su Licencia de Funcionamiento.

Artículo 14. Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, derechos y de los aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales (artículos 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación). Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias (artículo 150 del Código Fiscal de la Federación): requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Tacotalpa.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En relación al artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurren desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO SÉXTO. Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA**

